

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamin Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Davara Abogados S.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Isabel Davara Fernández de Marcos
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
B. <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i> <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
C. <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "**Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público**".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3.1_1.zip

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad
Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	Se considera que la nueva redacción propuesta en el Anteproyecto en relación con el empleo del "FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA" es una modificación adecuada, ya que en adelante será obligatorio para las autoridades emplear dicho formato para requerir información de los sujetos obligados. Se considera que esto genera una mayor certeza legal para los sujetos obligados como concesionarios y autorizados, en contraposición al texto vigente de los Lineamientos, pues dejar a discreción de la autoridad la posibilidad de emplear un formato para requerir información no solamente implica una situación de mayor incertidumbre, sino también menos eficiencia en este tipo de procesos.
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO	<p>Por lo que refiere al lineamiento SEGUNDO, se considera que la redacción propuesta puede ser robustecida con algunas modificaciones, con el objetivo de lograr un mayor respeto de los principios de legalidad, certeza jurídica y seguridad jurídica de los sujetos obligados. En este sentido, se sugiere realizar las siguientes precisiones en la redacción del lineamiento en cuestión, como se propone a continuación:</p> <p>III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de <u>identificar</u>, prevenir, corregir, investigar y calificar <u>la gravedad de los actos u omisiones</u> que pudieran constituir responsabilidades <u>administrativas</u> de servidores públicos adscritos a <u>una</u> Autoridad Facultada;</p> <p>[...]</p> <p>XI. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: Teléfonos celulares y/o teléfonos inteligentes</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>que utiliza un usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red</p> <p>pública de telecomunicaciones, y que usan el espectro radioeléctrico, con el propósito de</p> <p>tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles <u>que se encuentren disponibles;</u></p> <p>XII. a XXX. ...</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO</p>	<p>Por lo que refiere a la facultad de las Autoridades Facultadas y Designadas para ordenar la localización geográfica de líneas o la entrega de datos conservados cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada debe enfatizarse el hecho de que, si bien se ha establecido que los derechos humanos no son absolutos, su restricción debe sujetarse a las condiciones y límites previstos por la Constitución mexicana. En este sentido, no por ser una medida excepcional es permisible atenuar las condiciones y requisitos que debe observar la autoridad para ordenar la localización geográfica de líneas o la entrega de datos conservados. En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) en la sentencia del amparo directo en revisión 2882/2020 que analiza la constitucionalidad del artículo 303 del CNPP, determinó lo siguiente:</p> <p>[E]xiste una expectativa de privacidad legítima en torno a las llamadas telefónicas de un dispositivo móvil, pero no solo en torno al contenido de la mismas, sino a los datos que identifican esa comunicación y que pueden proporcionar una serie de datos que revelan mucha mayor información de las personas. Por eso, los datos conservados ameritan una protección constitucional fuerte consistente en que la intervención u obtención de esos datos requiera la participación de una autoridad judicial para su utilización. [Énfasis añadido]</p> <p>Asimismo, en relación con la intervención de comunicaciones y la geolocalización, la SCJN ha aceptado que existe una expectativa de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

privacidad y que los desarrollos jurisprudenciales de la Corte se encaminan a así reconocerlo y a requerir control judicial previo para la intervención u obtención de esos datos, además de precisar que este control judicial corresponden a un juez federal. Esto evidencia la importancia de que la geolocalización y la conservación y obtención de datos conservados de telefonía móvil se encuentran sujetos a las garantías constitucionales y a un control jurisdiccional fuerte, para no desvirtuar el derecho a la privacidad y el derecho consiguiente a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Al respecto, cabe citar la tesis jurisprudencial de Plenos Regionales² que establece lo siguiente:

[L]a entrega de los datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones a las autoridades investigadoras, **previa autorización exclusiva de la autoridad judicial federal**, está comprendida dentro del núcleo de protección jurídica del **derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas previsto en el artículo 16 constitucional**. [énfasis añadido]

Del mismo modo, los Plenos Regionales añaden lo siguiente:

[P]or lo que **“una restricción a ese derecho humano, no puede apartarse de las salvaguardas establecidas en el artículo 16, párrafo décimo segundo, constitucional, lo que implica que para que surta efectos la obligación de su entrega resulta indispensable la existencia de una autorización judicial**, [énfasis añadido].

Finalmente, debe enfatizarse en el hecho de que tanto la Constitución como las leyes aplicables determinan que la información que sea obtenida en contravención con los requisitos y límites previstos por ley, carecen de todo valor probatorio. Por ello, resulta fundamental asegurar que la regulación secundaria se encuentre en línea con los requisitos constitucionales y legales ya referidos.

² Tesis: [J.] PR.P.CN. J/23 P, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo IV, página 3989, Reg. digital: 2028011.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Además, se consideran inadecuadas las obligaciones que el Anteproyecto impone a al Concesionario o Autorizado de enviar un aviso o recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente, así como de remitir informe a la Autoridad Supervisora. La Constitución Federal claramente impone a las autoridades la obligación de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para fundar, motivar y justificar sus actuaciones. Debe considerarse que los Concesionarios y Autorizados actúan como auxiliares de un ente estatal, como establece el siguiente extracto de una tesis aislada:³

[L]os artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, atribuye diversas conductas a los concesionarios de telecomunicaciones, entre otras, en materia de localización geográfica de equipos de comunicación móvil y registro y control de las comunicaciones de sus usuarios, las cuales se traducen en obligaciones que deben asumir en auxilio de las autoridades de seguridad, procuración y administración de justicia; tan es así, que su incumplimiento provoca la imposición de sanciones, según se advierte de los artículos primero, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los propios lineamientos, y que **estos mismos indican que dichas conductas son una "colaboración"**. Luego, **cuando los aludidos concesionarios actúan en términos de tales lineamientos, no lo hacen como autoridades responsables (ejecutoras)**, porque no obstante que su comportamiento al respecto deriva de una norma, es irrenunciable y afecta jurídicamente a los usuarios, no es una atribución, sino una obligación, la cual, en ese sentido, no es discrecional en grado alguno. De ahí que **no obren con imperio en una relación de supra a subordinación frente a otros gobernados; por el contrario, lo hacen en colaboración con la autoridad, como auxiliares del ente estatal en sus funciones de orden público.** [Énfasis añadido]

Aunado a ello, este precepto implica una violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues como se ha indicado, la autoridad es quien se encuentra obligada a cumplir con los requisitos establecidos para obtener la información en cuestión. Además, esta obligación afecta la expectativa que

³ Tesis: [A.] I.2o.A.E.34 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2528. Reg. Digital: 2012414.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>tienen los sujetos obligados de las obligaciones que les impone la ley al imponerles una carga excesiva y atribuirles responsabilidades que no les corresponden.</p> <p>Por todo lo anterior, las obligaciones a las que refieren los párrafos quinto, sexto y séptimo del lineamiento CUARTO no les corresponden a las Concesionarias y Autorizadas como entes meramente auxiliares y no encuentran sustento normativo alguno, pues además de cumplir con otras obligaciones se pretende que estos asuman una obligación que le corresponde únicamente a la Autoridad Facultada o Designada por mandato constitucional.</p> <p>Sin embargo, por lo que refiere al primer párrafo del lineamiento CUARTO, estimamos conveniente obligar a las Autoridades Facultadas y Designadas a incluir de manera expresa información como la firma autógrafa o electrónica del servidor público designado y el número de carpeta de investigación o expediente.</p> <p>Asimismo, por lo que refiere al tercer párrafo del lineamiento CUARTO, estimamos adecuado que los Lineamientos hagan referencia de manera expresa al artículo 303 del CNPP, pues lo anterior brinda certeza jurídica a los Concesionarios y Autorizados sobre el contenido de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de la entrega de datos conservados.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p>En línea con lo argumentado en el lineamiento CUARTO, se estima que el lineamiento CUARTO BIS impone una carga excesiva a los Concesionarios y Autorizados, además de la imposición de obligaciones que no le corresponden, debido a no encuentra sustento normativo alguno y la obligación de enviar avisos recordatorios a las autoridades facultadas sobre sobre los requerimientos de información, ni mucho menos llevar un registro desagregado de éstos, pues esto le corresponde a las Autoridades Facultadas y Designadas. En este sentido, el lineamiento CUARTO BIS constituye una violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.</p> <p>Aunado a esto, el lineamiento CUARTO BIS impone a los Concesionarios y Autorizados la obligación de publicar un informe anual con la información señalada en los incisos a) al d). Sin embargo, esto es una obligación que (i) le corresponde al Instituto y (ii) no está previsto en la LFTR.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>Por último, cabe mencionar que la generación y publicación de este tipo de informes ya se encuentra prevista ya en el lineamiento DÉCIMO OCTAVO, por lo que su derogación y la adición del lineamiento CUARTO BIS resulta poco recomendable, pues impone cargas regulatorias adicionales y excesivas a los Concesionarios y Autorizados.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO</p>	<p>Por lo que refiere a la fracción II del lineamiento OCTAVO, se estima que esta modificación no es proporcional ni necesaria, pues actualizar los procesos y estructuras necesarias para dar cumplimiento a lo planteado implicaría una carga económica importante para los sujetos obligados cuando, como se ha indicado, existen medios alternativos igualmente adecuados.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO</p>	<p>La modificación del lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO se estima adecuada, con la reserva de que el hecho de conceder acceso a los servicios de emergencia tenga como único propósito brindar atención en situaciones de emergencia.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO</p>	<p>Se considera que las modificaciones previstas por para el lineamiento CUADRAGÉSIMO de los lineamientos implican una afectación al principio de neutralidad tecnológica, el cual implica que el uso de medios tecnológicos previstos por la normativa debe ser neutrales desde un punto de vista tecnológico. En este sentido, la flexibilidad y no discriminación en relación con los medios tecnológicos resultan fundamentales. Por ello, no se debe obligar a las personas u otros entes al uso de una tecnología específica.</p> <p>Cabe destacar que este principio ha sido reconocido en una Recomendación emitida por el Consejo Consultivo del propio IFT, al determinar que “la expresión más común del principio de concurrencia y libre competencia en materia de TIC [reconocido a nivel constitucional] es usualmente conocida como "neutralidad tecnológica</p> <p>Igualmente, la Recomendación anterior señala lo siguiente:⁴</p> <p><i>Para que México se encuentre en una posición verdaderamente competitiva en el escenario global y su población pueda elegir libremente y aprovechar de manera efectiva todas las alternativas tecnológicas disponibles, en todos los ámbitos de actividad -social, gubernamental, académica, etc.-, es indispensable que su marco jurídico reconozca y defina de manera clara la neutralidad tecnológica y promueva de manera proactiva la libertad de elección de todos</i></p>

⁴ Recomendación que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de promoción de la economía digital”, del IV Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 9 de diciembre de 2019, disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/iv.5_ag_36aord_181219_cc_acc.pdf.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p><u>los usuarios y consumidores, sean públicos o privados, de la alternativa tecnológica que mejor convenga a sus necesidades y circunstancias.</u> [Énfasis añadido]</p> <p>Las modificaciones propuestas no solamente implican una afectación al principio de <i>neutralidad tecnológica</i>, sino también generan una carga económica importante para los sujetos obligados, ya que la innovación tecnológica implica necesariamente una inversión.</p> <p>Aunado a ello, debe considerarse que la medida no es proporcional, ya que en la práctica existen medios alternativos e igualmente idóneos (en este caso, tecnologías alternativas) que permiten la consecución de los fines propuestos sin imponer nuevas cargas regulatorias para los concensionarios y autorizados.</p>
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGESÍMO QUINTO	La modificación del lineamiento CUADRAGESÍMO QUINTO se estima adecuada, con la reserva de que el hecho de dar prioridad a las comunicaciones tenga como único propósito brindar atención en situaciones de emergencia.
ANEXO ÚNICO ANEXO I	Sin observaciones adicionales.
ANEXO ÚNICO ANEXO II	Sin observaciones adicionales.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	Sin observaciones adicionales.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	El Anteproyecto impone obligaciones, acciones y procedimientos que implican una carga regulatoria importante para las partes involucradas, principalmente a concesionarios y autorizados. Por ello, se considera que el periodo de 180 días naturales para que los sujetos obligados observen las previsiones de los lineamientos es insuficiente. En este sentido, se sugiere ampliar este periodo para asegurar que los sujetos obligados puedan realizar los ajustes estructurales y procedimentales necesarios para dar cumplimiento a la normativa propuesta.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	Se considera que, en general las modificaciones propuestas por ese H- Instituto imponen obligaciones novedosas y complejas que implican una carga importante para las partes involucradas, en particular para los concesionarios y autorizados. Por ello, se considera que el período de 180 días naturales previsto como <i>vacatio legis</i> resulta escaso para que los sujetos obligados puedan modificar sus infraestructuras tecnológicas, realizar cambios operativos y observar las obligaciones previstas en los lineamientos. Se sugiere ampliar el periodo de transición mencionado para asegurar que los sujetos obligados puedan realizar los ajustes estructurales y procedimentales necesarios para dar cumplimiento a la normativa propuesta.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	Sin observaciones adicionales.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	Sin observaciones adicionales.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	Sin observaciones adicionales.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Se considera que la consulta a múltiples actores relevantes de la sociedad civil, gobierno e industria impactados por la modificación de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia es esencial y, de forma previa a la aprobación de cambios al cuerpo normativo mencionado es esencial construir un ejercicio deliberativo abierto y dinámico mediante foros y/o mesas de trabajo en el que se escuchen y tomen en consideración las distintas posturas e implicaciones prácticas y legales derivadas de las modificaciones que se proponen.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.